

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Agosto)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta:

Que en 25 de Mayo de 1912, el Procurador D. Manuel Martín de Mora, en nombre y representación de D.ª María Josefa de las Virtudes Orellana Mánecera, dedujo ante dicho Juzgado demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de la misma ciudad, como representante y administrador del Pósito público de la misma, exponiendo:

Que en 12 de Julio de 1904 falleció D. José Mancera Rodríguez, y por providencia del Juzgado de 23 del mismo mes se tuvo por aceptada su herencia a beneficio de inventario a favor de la actual demandante, comenzándose dentro del término legal la formación del inventario de bienes del abintestato, del cual resultó que no existía activo suficiente para satisfacer las deudas; y

Que esto no obstante, la Agencia ejecutiva del Pósito público de la ciudad, para hacer efectivo un crédito contraído por un tercero, y del cual respondía como fiador D. José Mancera, había trabado embargo en una finca de la propiedad particular de la demandante y anunciado la subasta para fecha muy próxima.

Después de consignar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina con la súplica de que en su día se declare que su representada, como heredera a beneficio de inventario de D. José Mancera, no está obligada a responder con sus bienes propios del crédito que a favor del Pósito de Arcos de la Frontera contrajo como fiador su causante:

Que admitida la demanda y empla-

zado el Ayuntamiento, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la Real orden de 30 de Octubre de 1861, en su regla primera, establece que los Ayuntamientos tienen jurisdicción propia para recaudar por la vía de apremio las deudas de los Pósitos, usando el privilegio que a éstos concede la ley 7.ª, título XX, libro VII de la Novísima Recopilación, hasta apurar todos los medios de cobro; y

En que con arreglo a lo dispuesto en el art. 42 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, art. 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906 y art. 26 del Reglamento de Pósitos de 11 de Junio de 1878, a la Administración corresponde conocer de la reclamación de que se trata con anterioridad formulada por la demandante ante el Ayuntamiento y en la fecha del requerimiento, pendiente de resolución de la Delegación Regia de Pósitos, a quien en primer término incumbe decidirla:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que ninguna de las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento es aplicable al caso de que se trata, puesto que todas ellas arrancan del supuesto de practicarse el embargo en bienes afectos a la responsabilidad que origina el procedimiento de apremio;

Que no se trata de una incidencia del mismo, sino de determinar cuáles son los bienes obligados a responder del débito que por el Pósito se reclama, haciendo la debida separación de los privativos de la demandante de aquellos otros que de su causante recibió, declaración que ha de hacerse con arreglo a los preceptos del Código civil y ley de Enjuiciamiento, cuya aplicación corresponde a la privativa competencia de los Tribunales ordinarios, y que sólo después de practicada tal determinación por dichos Tribunales, podrá la Administración enjuagar el débito que reclama con los bienes que al mismo deban responder, siendo entonces de perfecta aplicación los textos legales invocados en el requerimiento.

Que comunicada dicha resolución al Gobernador de la provincia y en tal estado los autos, compareció en ellos

la representación de la parte actora, manifestando:

Que habiendo resuelto la Delegación Regia de Pósitos que no ha lugar a que se haga pago de su crédito al Pósito de que se trata con los bienes propios de la recurrente, ordenando que se levantara el embargo causado y se dirigiera el procedimiento contra los demás responsables que pudieran resultar, desistía de la demanda formulada, toda vez que ya la Administración ha reconocido expresamente los derechos que a su representada asistían en su calidad de heredera a beneficio de inventario.

Que con posterioridad se recibió en el Juzgado el oficio del Gobernador de la provincia, por el cual, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insiste en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 26 del Reglamento sobre organización y administración de los Pósitos de 11 de Junio de 1878, según el cual:

«Los Ayuntamientos están obligados a recaudar las deudas a favor de los Pósitos, empleando, caso necesario, la vía de apremio en la forma establecida en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y en las demás disposiciones que la complementan»:

Visto el art. 42 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, que dice:

«El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél; sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria»:

Vista la regla 5.ª del art. 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906, que dice:

«Para hacer efectivas las responsabilidades principales o subsidiarias, derivadas de préstamos o de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para la cobranza de créditos a favor del Estado»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo de la demanda ordinaria de menor cuantía, promovida por D.ª María Josefa de las Virtudes Orellana Mánecera, contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, como representante y administrador del Pósito público de dicha ciudad, para que se declarara que la demandante, como heredera a beneficio de inventario, no estaba obligada a responder con sus bienes propios del crédito que a favor del referido Pósito contrajo, como fiador, su causante D. José Mánecera.

2.º Que el procedimiento para hacer efectivos los créditos a favor de los Pósitos, por hallarse equiparados a los de Hacienda pública, es de carácter esencialmente administrativo, y a las Autoridades de este orden corresponde decidir sobre todas las incidencias del mismo, entre las cuales no puede menos de estimarse comprendida la relativa a determinar cuáles son los bienes obligados a responder de los débitos que dichos Pósitos reclaman, toda vez que las acciones de que se crean asistidos los interesados deben alegarlas en aquel procedimiento y ejercitarlas en la forma que las leyes determinan, pues de lo contrario y de entregar el conocimiento de estas cuestiones a la jurisdicción ordinaria, se paralizaría el procedimiento de apremio, con evidente daño de los expresados Pósitos.

3.º Que la circunstancia de que la Administración, representada en este caso por la Delegación Regia de Pósitos, haya resuelto la cuestión a favor de la demandante y que en su consecuencia ésta haya desistido de la acción que ante los Tribunales ejercitaba, no exime de la necesidad de resolver esta competencia, puesto que por el carácter público que revisten las contiendas de jurisdicción, una vez legalmente planteadas es preciso resolverlas.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Gijón a quince de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO. —El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2639

En uso de las facultades que me confiere el art. 35 del vigente reglamento para el servicio de carruajes destinados al transporte de viajeros, con esta fecha he acordado imponer a Francisco Fabregat Font la multa de 20 pesetas por haber sido denunciado el día 4 del actual por dedicarse a dicho servicio con una tartana de la propiedad de D. Mariano Borrás Corbella, vecino de Santa Coloma de Queralt, careciendo de la oportuna licencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 13 de Mayo de 1859.

Tarragona 11 de Septiembre de 1913.
—El Gobernador, Pascual Testor.

Núm. 2640

En uso de las facultades que me confiere el art. 35 del vigente reglamento para el servicio de carruajes destinados al transporte de viajeros, con esta fecha he acordado imponer a D. Antonio Athareda Corbella, vecino de Santa Coloma de Queralt, la multa de 20 pesetas por infracción del citado reglamento, dedicándose al expresado servicio con una tartana de su propiedad el día 4 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 13 de Mayo de 1859.

Tarragona 12 de Septiembre de 1913.
—El Gobernador, Pascual Testor.

Núm. 2641

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Circular

Por la Jefatura de Obras públicas se ha dirigido a los Sres. Alcaldes de la provincia la siguiente circular:

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, en comunicación fechada el 22 del corriente, me dice lo que sigue:

El conocimiento de las necesidades del trabajo nacional en cuanto hace referencia al obrero, enseña que en el país existen zonas donde son precisos brazos para poder realizar operaciones materiales que apenas exigen conocimiento alguno de arte u oficio determinado, y también que hay otras zonas donde, para la época en que la labor del campo no exige el esfuerzo de muchos brazos, éstos quedan inertes sin ocupación útil reproductora.

Precisa saber con la mayor aproximación posible a la realidad el número de obras proyectadas o en construcción que hay en cada pueblo, en cada región de España, determinándose claramente los lugares donde se están realizando o donde han de emplazarse, número de obreros que se dedican o pueden dedicarse a esos trabajos durante épocas señaladas del año y jornal medio que tienen o que obtendrían.

Con tal conocimiento, esta Dirección general podría apreciar, de una manera concreta, dónde hay sobra y dónde falta de obreros, dictándose las medidas oportunas con las que quedará regulada la oferta y la demanda del trabajo en forma que en ninguna comarca española se sienta hambre por falta de ocupación al obrero, evitándose también, que en otras, la falta de brazos encarezcan el precio del jornal en tales condiciones que perjudiquen al comercio y a la industria por el sobre coste en la producción.

Dichos propósitos inducen a esta Dirección general a dirigirse a V. S., rogándole remita, una vez contestado,

a la mayor brevedad posible, el adjunto estado, en el que indicará de un modo concreto las obras de carácter público y las ocupaciones probables de obreros en el comercio y en la industria, tales como la carga y descarga de mercancías en los muelles, obras de albañilería y todas aquellas otras en donde el factor más simple de ellas no necesite conocimientos especiales, circunscribiéndose a los tres últimos meses del corriente año, determinando en cada obra el jornal que el obrero obtendrá en ella, según sea costumbre en la respectiva localidad o comarca.

Pretendemos comenzar con esto una serie de trabajos que habrán de dar por resultado, con la cooperación de todos, una obra social en alto grado benéfica. Si nuestro propósito se realiza a poco que nos ayuden los elementos que tengan amor por nuestra Patria, habremos creado en esta Dirección una Bolsa del Trabajo Nacional, donde todo el que lo necesite podrá encontrar trabajo, y al facilitar-lo el Estado, le proporcionará también el medio del transporte más breve y económico posible.

Queremos con todo esto remediar las crisis obreras y que disminuya la emigración, y anhelamos que el obrero que necesita amor a su hogar, a su familia y a su Patria, no tenga que abandonarlos para dirigirse a lejanas tierras en busca de medios de vida que fácilmente puede encontrar en nuestra Nación.

Para el debido cumplimiento de lo ordenado, tengo el honor de acompañar a V. S. un ejemplar del estado de referencia, con el ruego de que, una vez consignados, con la posible urgencia, los datos que se interesan, se sirva devolverlo a esta dependencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Tarragona 30 de Agosto de 1913.
—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los señores Alcaldes complimenten con el mayor celo el servicio que se interesa en la transcrita circular, llenando con toda escrupulosidad los estados que se les remitieron y recomendándoles especialmente que los devuelvan cumplimentados con la urgencia posible y sin necesidad de que haya de recordárseles su envío.

Tarragona 11 de Septiembre de 1913.
—El Gobernador, P. O., Suarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2642

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLÓN

ANUNCIO

Se hace saber a los dueños de fincas enclavas y colindantes con el monte del Estado, Barranco de la Galera, Lloret y Caro, sito en el término municipal de Roquetas, que se suspende el deslinde que estaba anunciado para dar principio el día 11 del corriente mes, hasta nuevo anuncio en vista del persistente temporal de lluvias reinante, que había impedido efectuar el reconocimiento previo del terreno e imposibilita el acceso al monte y teniendo en cuenta que la presente estación es poco apropiada para la realización del trabajo de que se trata en un terreno de la altitud y accidentes topográficos como tiene éste.

De lo cual se levantó la correspondiente acta, reunidos en la Casa Ayuntamiento de Roquetas, el Ingeniero encargado del deslinde, el Ayudante, la Comisión de aquel Ayuntamiento con los prácticos, la benemérita y el personal de Guardería que habían de asistir a la operación.

Señalada que sea la fecha de su principio se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y se notificará.

De todo lo cual se ha encargado a la Comisión del Ayuntamiento que publique los correspondientes edictos.

Tarragona 12 de Septiembre de 1913.
—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 2643

Don Juan Alentorn Sabaté, Alcalde constitucional de Vilella baja, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de Consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1913, a fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Vilella baja 4 de Septiembre de 1913.—Juan Alentorn.

Núm. 2644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y en su caso producir las reclamaciones que se crean justas.

Viñols 12 de Septiembre de 1913.
—El Alcalde, José María Serra.

Núm. 2645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Confecionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1914, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa Bárbara 10 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Arasa.

Núm. 2646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Tamarit 8 de Septiembre de 1913.
—El Alcalde, Ceferino Suñé.

Núm. 2647

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Confecionado el reparto de caminos vecinales de todos los propietarios vecinos y terratenientes de este término municipal para el presente año, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Albiñana 8 de Septiembre de 1913.
—El Alcalde, Pablo Juncosa.

Núm. 2648

Formado por la Junta municipal el repartimiento general entre vecinos y hacendados para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1913, en conformidad a la consignación del capítulo 9.º art. 6.º del propio presupuesto y a tenor de lo establecido en el párrafo 3.º del art. 136 de la ley Municipal, queda de manifiesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los con-

tribuyentes y presentar las reclamaciones procedentes.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este término, hagan público este edicto en sus respectivas localidades para que llegue a conocimiento de dichos terratenientes y puedan hacer uso de su derecho.

Albiñana 8 de Septiembre de 1913.
—El Alcalde, Pablo Juncosa.

Núm. 2649

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este pueblo y próximo año 1914, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Freginals 9 de Septiembre de 1913.
—El Alcalde, Vicente Fabregat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2650

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre expedición de moneda falsa contra Generoso Gabarre Castro, se cita bajo los apercibimientos que determina el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal al referido procesado Generoso Gabarre Castro, cuyo paradero se ignora, para que a las diez del día veinte de Octubre próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir al juicio oral del sumario antes expresado.

Falset diez de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, por D. Pedro Gras, Emilio Simó, Oficial.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2651

PEGUEROLES FALCÓ, Miguel, hijo de Francisco y Antonia, natural de Cherta, provincia de Tarragona, de estado soltero, jornalero, de 24 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, le falta el dedo índice de la mano derecha, cuyo último domicilio lo tuvo en Cherta, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Mallorca, número 13 (Cuartel de Santo Domingo), Valencia.

Imprenta de Francisco Nel-10

vigente ley de Reclutamiento, como se hizo ya el año próximo pasado en circular te-
legráfica de 19 de Julio del mismo Ministerio, y después de darse cuenta de la comu-
nicación del Excmo. Sr. Gobernador militar designando a D. Antonio Castillo Navás,
Médico primero del Cuerpo de Sanidad Militar, para que como Vocal de la Comisión
mixta se encargue de las incidencias de dicha Comisión, se dió cuenta del despacho
de los asuntos pendientes, cuyo resultado es el que a continuación se detalla:

Reemplazo de 1915

Como resultado de la observación ha sido declarado excluido temporalmente por
intil Joaquín Ferrando Piñol, núm. 109 de Tortosa.

También ha sido declarado intil temporal Joan Muñoz Pacheco de Trujillo, la-
llado y reconocido por delegación de la Comisión mixta de Cáceres.

Asimismo ha sido declarado útil condicional, pasando a observación, Pedro Farré
Solé, núm. 2 de Conit, que en 17 del corriente alegó excepción sobrevenida por de-
fecto físico, con arreglo a las condiciones de la Real orden de 13 de Abril de 1903.

Como resultado de los segundos reconocimientos sufridos ante el Tribunal Médico
militar de la Región, fueron declarados excluidos totalmente por inútiles, confirmando
la clasificación que habían ya obtenido, los mozos números 6, 9, 12 y 16 de Aigua-
morcia y el núm. 4 de Nulles, debiendo los Ayuntamientos exigir a los reclamantes
los gastos ocasionados por dichos reconocimientos verificados a su instancia.

También resulta confirmada la clasificación de excluido temporal por intil, en vir-
tud de segundo reconocimiento ante el Tribunal Médico militar, el núm. 5 de Nulles.

Reconocido el padre del mozo José Roca Salvadó, núm. 19 de Vilaseca, en virtud
de excepción sobrevenida, resulta impedido para el trabajo, y comprobadas las cir-
cunstancias del caso 1.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó de-
clararle exceptuado.

Declarado asimismo impedido para el trabajo por el Tribunal militar de la Región
el hermano del mozo Juan Fábrega Zaragoza, núm. 10 de Roquetes, se acordó refor-
mar su clasificación y declararle exceptuado en virtud de que concurran en el expe-
diente las circunstancias del caso 2.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento.
Por resultado del reconocimiento sufrido ante la Comisión mixta de Barcelona, han
sido declarados útiles y por tanto soldados Antonio Giralt Rabassa, núm. 15 de la
Selva, y Juan Plana Cartañá, núm. 71 de Valls.

También resulta confirmada la clasificación de útil por el Tribunal Médico de la
Región del núm. 4 de Vilabella.

No habiéndose presentado a sufrir la observación ante la Comisión mixta de Bar-
celona Ramón Pallarés Tous, núm. 6 de Vilabella, se acordó declararle prófugo.

En vista de la instancia y demás documentos presentados por el mozo José Nin
Ribas, núm. 12 de Albiñana, alegando excepción sobrevenida con arreglo a las dispo-
siciones de 13 de Abril de 1903, se acordó señalarle el día 10 del próximo Julio,
Julio para que se presente a ser reconocido.

También se acordó aceptar como excepción sobrevenida la que reclama Jaime fo-
guet March, 81 de Montblanch, por constar el fallecimiento de un hermano soltero de
dicho mozo en 23 del pasado mes de Mayo, debiendo ser instruido el expediente con
la debida puntualidad y presentarse ante esta Comisión el día 10 del próximo Julio,
en cuyo día habrá de venir también el padre del indicado mozo para comprobar el
impedimento físico alegado.

rizó para sufrir las respectivas operaciones ante dicha Comisión, pidiéndole que con-
teste con la urgencia debida a fin de proceder a la clasificación que les corresponda
el día en que deben darse por terminadas las operaciones de las Comisiones mixtas.

Reemplazo de 1915

En vista de los reconocimientos practicados en el día de hoy por los Vocales fa-
cultativos de esta Comisión, se acordó declarar excluidos temporalmente por inútiles:
Juan Novell Fortuny, núm. 3 de la Nou; José Baulle Vea, 30, y Amadeo Trilla Nava-
rro, 4, ambos de Vendrell, reformando en este último su clasificación de soldado dic-
tada en 31 de Mayo último; útil condicional, Joaquín Ferrando Piñol, 109 de Tortosa,
y soldados, Narciso José Campi Artalés, 120 de Reus; Cristóbal Moreno Montero, 151
de la misma ciudad, y José Serrahima Grau, 22 de Constantí.

También fueron declarados exceptuados soldados del servicio en filas, como com-
prendidos en alguno de los casos del art. 89, José Vilanova Valls, núm. 16 de Ascó;
Alfonso Raventós Vives, 18 de San Jaime dels Domenys, y Pedro Roig Recasens, 36
de Reus.

La Comisión acordó no haber lugar a la manifestación del Alcalde de Gandesa, re-
lativa al mozo José Juanós Folqué, núm. 15, y declarar a dicho mozo desistido de su
derecho y por tanto soldado.

Leídas las instancias de varios mozos que piden exención sobrevenida después de
la revisión por defectos físicos que dicen sufrir actualmente, se acordó aceptar las de
Pedro Farré Solé, núm. 2 de Conit, y José Roca Salvadó, 19 de Vilaseca, que vienen
documentadas en la forma que determina la Real orden de 13 de Abril de 1903, seña-
lando al efecto, el día 30 del corriente, para que se presenten los interesados a reco-
nocimiento, desestimando todas las demás, o sea las de Pedro Galofré Ferrando, 3 de
Aiguamuria; Juan Marcé Marcé, 8 de Banyeres; Pedro Font Figueras, 11 del mismo
pueblo; Manuel Mañé Ivern, 9 de Bisbal de Panadés; Jaime Foguet March, 31 de Mont-
blanch; y Jaime Carbonell Alesá, 8 de Vallmoll.

También se accedió a las instancias de Miguel Casas Virgili y Jaime Casas Virgili,
ambos de Reus, pidiendo un segundo reconocimiento ante el Tribunal Médico militar
de la Región, denegándose igual pretensión a Juan Grás Rius, 5 de Montreal; Joa-
quín Gavaldá Arnal, 2; Domingo Salvadó Graciá, 3; Domingo R. Salvadó Graciá, 7, y
Joan Ramón Graciá Salvadó, 9, de Pauls todos, así como a Juan Rosell Gils, 1 de
Vilaverí, por haberse solicitado dichos reconocimientos por los interesados o por otros
mozos del mismo reemplazo fuera del término legal.

La Comisión acordó rogar al Excmo. Sr. Capitán General, que se sirva comunicar
a esta Comisión la Real orden de 3 de Mayo, relativa a la devolución de la cantidad
que para redimir a su hijo depositó en la Delegación de Hacienda, a disposición de
esta Comisión mixta, la madre del mozo Casimiro Huguet Mulet, núm. 5 de Montbrío
de la Marca, D.ª Coloma Mulet Prats, toda vez que, según noticias, dicha Real orden
ha sido publicada en el *Diario Oficial*, núm. 199 del corriente año, correspondiente al
día 6 de Mayo.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de la Gobernación por el
padre de Juan Cavallé Carles, núm. 5 de Masdenverge, contra el acuerdo de esta Co-
misión de 9 de Mayo que le declaró soldado, fundándose en que tenía un hermano
soltero mayor de 19 años; como quiera que el recurso se ha fundado en que dicho
hermano era inútil y ha resultado apto para el trabajo en el reconocimiento sufrido en

5. del corriente, se acordó en la sesión de hoy no admitir dicho recurso en la forma en que viene formulado.

La Comisión acordó aprobar los informes en los recursos de alzada ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación que han promovido Gabriel Brú Vea, 7 de Cabacés; Antonio Revoltós Talaru, 186 de Tarragona; Benito Gisbert Altadill, 6 de Tivenys; José M.ª Bordera Solé, 30 de Tivisa; José Villaplana Forcadell, 2 de Amposta; Angel Castellá Capilla, 1 de San Carlos de la Rápita; Marín Huguet Nolla, 2 de Casellvell, del reemplazo de 1912, y Manuel Serrano Borrás, 5 de Ginestar, del de 1911, todos contra los fallos de esta Comisión en que les declaró soldados, mandando remitir a la Superioridad los respectivos expedientes con la documentación necesaria.

Reemplazo de 1912

Reconocido el núm. 101 de Reus, fué declarado inútil temporal, y como era procedente de la observación de donde se habla ausentado, siendo declarado prófugo el día 7 del corriente, se acordó asimismo levantarle la expresada nota y modificar su clasificación por la de excludo temporalmente.

Por no haber cumplido el servicio que se le había encomendado dejando incompleto el expediente de excepción legal, fué declarado soldado el núm. 2 de Villalba.

También fué declarado soldado, desestimando su excepción sobrevenida, el número 141 de Tarragona, por haberse justificado que un hermano del recurrente contrajo matrimonio con posterioridad al acto de su clasificación y declaración de soldados.

En concepto de excepciones sobrevenidas como comprendidos en el caso 1.º del art. 89, y en virtud de los expedientes instruidos en los Cuerpos en que sirven, han sido declarados excludos, de acuerdo con el dictamen de los respectivos Jueces instructores. Baltasar Asens Gurrera, núm. 34 de Mora de Ebro, soldado del Regimiento de Infantería de Almona; José Miguel Vives, 65 de Valls, soldado del tercer batallón de Infantería de Marina, y José Barceló Sancho, 11 de Vandellós, soldado del tercer Regimiento montado de Artillería.

De conformidad con lo que expresa en su comunicación el Coronel del Regimiento de Infantería de Tetuán, se acordó llamar para el día 30 del que cursa al padre de Agustín Pradells Aubá, núm. 1 de Gandesa, a fin de que sea reconocido.

Habiéndose remitido por la Caja de Recluta de Tortosa y por el Jefe del Regimiento de Infantería de Yergara, las filiaciones de Juan Gilis Rojals y Pedro Bús Mercadé, números 23 y 44 respectivamente de los cupos de Tivisa y Tarragona, bajo el supuesto de que esta documentación cuando pertenece a excludos del servicio en filas debe conservarse en las Comisiones mixtas, se acordó elevar atenta consulta al Sr. Ministro de la Guerra a fin de que determine en donde debe obrar definitivamente la citada documentación, toda vez que no es bastante explícito el art. 84 de la vigente ley de Reclutamiento para resolver de una manera firme la cuestión.

INCIDENCIAS

La Comisión acordó declarar prófugo al mozo Rafael Queral Español, núm. 24 de Reus, que después de haber solicitado ser tallado y reconocido ante la Comisión mixta de Barcelona, participa esta entidad que el citado mozo no se ha presentado a verificar las citadas operaciones. También acordó esta Comisión quedar enterada de la Real orden de 7 del corriente.

te por la que se confirma el fallo de la misma en que declaró soldado al mozo número 1 de García, del año 1909, por haber perdido su calidad de hijo único.

Examinados los expedientes de varios mozos que acogidos al indulto publicado en 25 de Abril del año próximo pasado, consta que han sido indultados en diferentes Reales órdenes, se acordó proceder a su clasificación, según los documentos que obran en los respectivos expedientes, y en su virtud ha sido declarado excludo temporalmente por inútil, Delfín Macip Macip, núm. 1 de Bisbal de Falset, en vista del certificado del Consulado de Buenos Aires en donde reside y fué tallado y reconocido, y soldado en virtud de los mismos certificados, a Antonio Tomás Teixidó, 101 de Valls, del año 1910; Marín Domingo Güell, 19 de Valls, del reemplazo de 1908 que consta redimido; Francisco Baxens Angé, 19 de Vilarrudon, del año 1907, que en 1910 fué tallado y reconocido resultando útil; José Rosich Solé, 3 de Vilavertr, del propio año, que asimismo consta ser útil en el reconocimiento sufrido ante el Consulado de España en New-York, y Jaime Más Albareda, 2 de Las Pias, del año 1902, que también ha sido redimido.

Como no consta documento alguno relativo a las operaciones de talla y reconocimiento del mozo núm. 2 de Pla de Cabra, año 1910, Miguel Rovira Gual, que a su vez ha sido indultado en Real orden de 29 de Mayo último, se acordó comunicar al Ayuntamiento de su pueblo que reclame el certificado de talla y reconocimiento del expresado mozo por conducto de su familia a fin de proceder a su clasificación, toda vez que el interesado parece que en la actualidad reside en Santiago de Chile.

Finalmente, no habiendo sido alistado todavía el mozo Mariano Rovellat Canals, que a la vez resulta indultado en 28 de Febrero de este año, se acordó decir al Ayuntamiento de Reus, donde tuvo últimamente su residencia antes de 1898, para que proceda a incluirlo en el alistamiento del año próximo, teniendo presente que desde la fecha últimamente citada, se encuentra en la ciudad del Arroso, en la isla de Puerto-Rico.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, el Sr. Presidente dió el acto por terminado, levantando la sesión a las doce y media de la tarde, después de hechas las advertencias reglamentarias.

(Leída y aprobada en la del día 30).—El Secretario, Emilio Morera.

SESION DEL LUNES 30 DE JUNIO DE 1913

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil

Abierta a las diez, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Rovira, Prats, Rojí, Castillo y Cuchí, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Después de quedar enterada la Comisión mixta de la Real orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación mandando que siga aplicándose la Real orden de 25 de Mayo de 1904 por no ser posible cumplir estrictamente el art. 130 de la